



ORDEN DE LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA POR LA QUE SE ACUERDA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PLAZAS PARA LA ATENCIÓN RESIDENCIAL DE NIÑOS/AS EN SITUACIÓN DE DESAMPARO O GUARDA

Visto el expediente relativo a la modificación del Acuerdo de Acción Concertada relativo a la prestación del servicio de plazas para la atención residencial de niños/as en situación de desamparo o guarda, formalizado en fecha 1 de abril de 2019 con la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA (G28821254), en el que constan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Mediante Orden del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, de 19 de marzo de 2019, se autorizó la celebración del Concierto Social para la prestación del SERVICIO DE PLAZAS PARA LA ATENCIÓN RESIDENCIAL DE NIÑOS/AS EN SITUACIÓN DE DESAMPARO O GUARDA (expediente CONC-2/2019), y en fecha 1 de abril de 2019 se formalizó dicho concierto con la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA (G28821254), procediendo a su reajuste temporal en fecha 1 de junio de 2019, con una vigencia desde el 1 de junio de 2019 hasta el 31 de mayo de 2023.

2º. De acuerdo con la cláusula primera del concierto formalizado entre las partes, el servicio a prestar por la citada entidad consistió en la realización del servicio de plazas para la atención residencial de niños/as en situación de desamparo o guarda para proporcionar la atención integral a las necesidades de los niños/as bajo protección del IASS:

- ✓ 24 plazas de tipología A1, Servicio de alojamiento para menores en protección de acción educativa.

No obstante, mediante Orden del Departamento de Bienestar Social y Familia, de 6 de septiembre de 2024, se modificó el citado Acuerdo afectando al número de plazas adjudicadas y manteniendo la misma temporalidad del concierto:

- ✓ Aldeas Infantiles SOS España (G28821254): Servicio de alojamiento para menores de edad en protección de acción educativa: Tipología A1: 19 plazas reservadas.

3º. La cláusula segunda del concierto establece la posibilidad de formalizar sucesivas prórrogas por años naturales hasta completar un periodo de vigencia máximo del concierto de diez años. De conformidad con dicha cláusula, han sido autorizadas y formalizadas las siguientes prórrogas:

- Primera prórroga del concierto, con un plazo de vigencia desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024, aprobada mediante Orden del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, de 22 de mayo de 2023 (expediente CONC-13/2023)
- Segunda prórroga del concierto, con una vigencia desde el 1 de junio de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025, aprobada mediante Orden del Departamento de Bienestar Social y Familia, de 30 de mayo de 2024 (expediente CONC-13/2024).



- Tercera prórroga del concierto, con una vigencia desde el 1 de junio de 2025 hasta el 31 de mayo de 2026, aprobada mediante Orden del Departamento de Bienestar Social y Familia, de 29 de mayo de 2025 (expediente CONC-12/2025).

4º. La Orden CDS/1947/2018, de convocatoria del presente Acuerdo de Acción Concertada, regula las causas y el procedimiento para su modificación, señalando lo siguiente en la cláusula decimoquinta de su Anexo 2:

- Los Acuerdos de acción concertada se podrán modificar aumentando el número de plazas si, por razones de interés público, dentro del plazo de vigencia del mismo, las necesidades reales de plazas incluidas en el objeto del concierto fueran superiores a las inicialmente estimadas, debido a un aumento de la demanda de los servicios objeto del concierto.

El procedimiento para la modificación de los Acuerdos de acción concertada será el siguiente:

- 1. Propuesta de la Administración o solicitud de la entidad adjudicataria del acuerdo de acción concertada.*
- 2. Audiencia a la entidad adjudicataria e informe del Servicio gestor del Acuerdo de acción concertada en el que se justifique, describa y valore la modificación propuesta.*
- 3. Informe de la Intervención correspondiente relativo a la modificación propuesta.*
- 4. Aprobación de la modificación propuesta por la persona titular del Departamento competente en materia de menores.*

5º. En fecha 11 de agosto de 2025, el Servicio de Atención a la Infancia y la Adolescencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ha informado la necesidad urgente de modificar el concierto formalizado con la entidad Aldeas Infantiles SOS España, ampliando en 5 plazas reservadas adicionales de tipología A1, como consecuencia del incremento de la demanda de dichos servicios.

6º. En fecha 11 de agosto de 2025, el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ha elevado la propuesta de modificación del presente Acuerdo de Acción Concertada con la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, desde el 1 de octubre de 2025 hasta el 31 de mayo de 2026, por razones de interés público derivado del incremento de la demanda de dichos servicios.

La modificación propuesta consiste en la ampliación del servicio en los siguientes recursos:

- ✓ 5 plazas reservadas adicionales de tipología A1, Servicio de alojamiento para menores en protección de acción educativa.

7º. La Orden BSF/715/2025, de 12 de junio, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada, establece los correspondientes módulos económicos con efectos desde el 1 de enero de 2025.

De conformidad con los actuales módulos económicos, el importe correspondiente a la modificación propuesta, por un periodo desde el 1 de octubre de 2025 hasta el 31 de mayo



de 2026, asciende a un importe total de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (69.971,85 €), IVA exento.

8º. La entidad concertada, ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, ha manifestado su conformidad con la modificación del concierto, por los importes y los plazos previstos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 2 del Reglamento que regula la Acción Concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, aprobado mediante Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, atribuye a la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales la competencia para convocar, autorizar y formalizar los acuerdos de acción concertada, y el artículo 15 determina que la autorización se realizará a propuesta de la persona titular de la dirección general o dirección gerencia competente por razón de la materia.

Asimismo, el artículo 28 de la citada norma regula la modificación de los acuerdos de acción concertada y el procedimiento, estableciendo lo siguiente:

1. Los acuerdos de acción concertada podrán ser objeto de modificación, aunque no esté previsto en el acuerdo, cuando varíen las circunstancias iniciales de suscripción, con el fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las nuevas necesidades de atención a las personas usuarias. En particular, **se podrá incrementar o aminorar el número de plazas o servicios objeto de concierto durante la vigencia del mismo, para adecuarlo a la demanda real**, de acuerdo con el módulo económico establecido.
2. Asimismo, podrán ser objeto de modificación cuando sea necesario para garantizar la continuidad asistencial de las personas beneficiarias de servicios sociales o proporcionar un servicio de estancia temporal de personas que se encuentre en una situación de especial necesidad, o se encuentren bajo la tutela de la Administración, y las necesidades de atención no se encuentren incluidas en el objeto de un acuerdo de acción concertada vigente.
3. El acuerdo de acción concertada se podrá modificar de oficio o a instancia de la entidad titular del servicio. **La modificación de los acuerdos de acción concertada será acordada por la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales a propuesta de la dirección general o de la dirección gerencia de la entidad correspondiente**, en la que deberán constar, debidamente acreditadas, las causas de modificación. Dicha propuesta será trasladada a la entidad concertada para que un plazo no superior a diez días pueda realizar las **alegaciones** que estime oportunas.
4. La modificación será obligatoria para la entidad concertada cuando este prevista en el acuerdo de acción concertada, o cuando sin estar prevista, el importe de la modificación no exceda del 20 por ciento del precio del acuerdo de acción concertada.



El Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia atribuye a este departamento, entre otras, las competencias en materia de servicios sociales.

Vistos los antecedentes señalados, a propuesta de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento que regula la Acción Concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón,

ACUERDO

Primero. – Modificar, por razones de interés público, el Acuerdo de Acción Concertada para la prestación del **SERVICIO DE PLAZAS PARA LA ATENCIÓN RESIDENCIAL DE NIÑOS/AS EN SITUACIÓN DE DESAMPARO O GUARDA**, formalizado en fecha 1 de abril de 2019 con la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA (G28821254).

La modificación del concierto consiste en la ampliación del servicio, **desde el 1 de octubre de 2025 hasta el 31 de mayo de 2026**, en los siguientes recursos:

- ✓ 5 plazas reservadas adicionales de tipología A1, Servicio de alojamiento para menores en protección de acción educativa.

Segundo. – Se mantiene la misma temporalidad del concierto, esto es, hasta el 31 de mayo de 2026, sin perjuicio de las sucesivas prórrogas en función de las necesidades que existan en cada momento, hasta completar un periodo de vigencia total del concierto de diez años.

Tercero. - El coste correspondiente a la citada modificación asciende a un importe total de sesenta y nueve mil novecientos setenta y un euros con ochenta y cinco céntimos (69.971,85 €), IVA exento, en aplicación de los módulos económicos establecidos mediante Orden BSF/715/2025, de 12 de junio, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada.

El gasto se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 53CAC/G/3132/263002/91002 del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para los ejercicios 2025 y 2026, en las siguientes cuantías:

Ejercicio 2025:	26.491,40 euros
Ejercicio 2026:	43.480,45 euros
Total:	69.971,85 euros



Cuarto. - Notificar la presente Orden a la entidad concertada y a cuantos servicios corresponda y ordenar su publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente el recurso de reposición ante la Consejera de Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/20015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
La Consejera de Bienestar Social y Familia

CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE